



## DIARIO OFICIAL

# El Peruano

## NORMAS LEGALES

"Año del Sesquicentenario del Natalicio del Almirante Miguel Grau"

Lima, Jueves 1º de Noviembre de 1984

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. IV — No. 1398

### LEY

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE APURIMAC, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, EL DISTRITO DE HUAYANA

LEY No. 23977

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER  
Presidente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.** — Créase en el Departamento de Apurímac, Provincia de Andahuaylas, el Distrito de Huayana, cuya capital será el Caserío de Huayana que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

**Artículo 2º.** — Los límites han sido trazados en la Carta Nacional, escala 1:100,000 Hojas: 28 o (1980), Querobamba 29 o (1980), Andahuaylas 28 n (1980) y en los planos topográficos, escala 1:25,000 Hojas: Chacerrampa 28 o II—SE; Pampa Chuquibamba 28 n III—SO; Soras 29 o I—NE, levantados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) el año 1969 y son los siguientes:

**POR EL NOROESTE Y NORTE Y NORESTE.** — Con los distritos de Chiaro y Turpo, a partir de la desembocadura del río Ocharán en el

río Soras el límite describe una dirección general Nor—Este siguiendo los linderos comunales por el lecho del río Ocharán aguas arriba, en la que posteriormente toma el nombre de río Mojanza hasta la desembocadura del río Ccellecata, de este lugar el límite sigue por el thalweg del río Ccellecata aguas arriba, siempre siguiendo los linderos comunales, continúan por la quebrada Verdepuquio, hasta su nacimiento en la cumbre del cerro de cota 4,121; de este lugar el límite sigue por los linderos comunales hasta llegar a la cumbre del cerro Quichque (4,189 mts.).

**POR EL ESTE, SURESTE Y SUR.** — Con los distritos de Tumayhuaraca y Pomacocha, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Suroeste que pasa por la naciente de la quebrada Esquirvanuyoj y por el thalweg de la misma, aguas abajo hasta la confluencia con el riachuelo Perurume, de este lugar el límite sigue por el thalweg del riachuelo Perurume, (atravesando la zona en discrepancia con la comunidad Umamarca) aguas arriba hasta sus nacientes y por su proyección a la cumbre del cerro Chaquihuayjo, en el lugar denominado Ccelccancho. De este lugar el límite describe una dirección general Sur—Oeste, siguiendo los linderos comunales que en algunos sectores coincide con divisorios de aguas, pasando por los puntos Choca—Puquio, Ccocha Orcco, Ccelloccera Mocco, Altarchayoc Mocco, Palmera Ccasa Suytu Pampa, Parcca Rumi Ccasa, Naupa Llaccta, Huaylla Huarmi hasta llegar a un lugar en el lecho del río Pauche o Patipucro, a la altura de la Catarata Pauche de este lugar el límite sigue por el curso del río Pauche aguas abajo hasta la desembocadura en el río Soras en el lugar denominado Uchuy Tincococha o Yaco Tincoco.

**POR EL SUROESTE.** — Con los distritos de Santiago de Paucaray y Paico de la Provincia de Lucanas a partir del último lugar nombrado el límite describe el curso del río Soras, siguiendo el thalweg de este río aguas abajo hasta la desembocadura del río Ocharán.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
Y FINALES**

**PRIMERA:** El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

**SEGUNDA:** En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Huayana, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Distrital de Umamarca.

**TERCERA:** El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

**CUARTA:** Comuníquese al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

**QUINTA:** Deróganse los dispositivos que se opongán a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Pro-Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio del Interior, para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos ochenticuatro.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente del Congreso.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 30 de Octubre de 1984.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

OSCAR BRUSH NOEL, General de División E.P., Ministro del Interior.

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**DECLARAN EN EMERGENCIA, POR INTERES Y NECESIDAD PUBLICA, EL TRASLADO, INSTALACION Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA EN EL CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE LIMA**

**DECRETO SUPREMO N° 067-84-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, con la finalidad de optimizar el funcionamiento del Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura dichas entidades trasladarán sus sedes al Centro Cívico y Comercial de Lima;

Que, por la naturaleza de las funciones que desempeñan dichas entidades y la documentación y bienes que tramitan y custodian, el traslado debe realizarse en el menor lapso posible;

Que, para que la instalación y acondicionamiento de las Oficinas se efectúe de manera inmediata, es necesario declarar en emergencia el traslado de las Oficinas del Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura a su nueva sede y exceptuarlos de lo establecido en el Artículo 25° de la Ley N° 23740, a fin que puedan adquirir los bienes y contratar los servicios no personales que sean necesarios;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-84-PCM y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 37° de la Ley N° 23740;

Con la opinión favorable de la Comisión Permanente de Alto Nivel constituida por Decreto Supremo N° 022-84-PCM, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

**DECRETA:**

**Artículo 1°—** Declarar en emergencia, por interés y necesidad pública, el traslado, instalación y acondicionamiento de las nuevas Oficinas del Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura en el Centro Cívico y Comercial de Lima, autorizándole a la adquisición de bienes y contratación de servicios no personales necesarios para dicho fin.